



## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

### EXPEDIENTE 5665-2013

Oficial 8°. de Secretaría.

**Asunto:** Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial.

**Solicitante:** Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

**Disposición impugnada:** el apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** Guatemala, doce de diciembre de dos mil trece.

Se tiene a la vista para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que plantea la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por medio del Gerente y Representante Legal, Jorge Estuardo de León Hernández, contra el apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

#### CONSIDERANDO

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables..."

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición impugnada tal como se indica en la parte resolutive del presente auto.

#### CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

#### POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del apartado "...y Autónomas, éstas últimas respecto de los fondos recibidos del Estado,..." contenido en el artículo 24 del Decreto número 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma el Artículo 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto. II) Se da audiencia por quince días comunes: a) al Congreso de la República de Guatemala y b) al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. III) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA  
PRESIDENTE

ROBERTO MOLINA BARRETO  
MAGISTRADO

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR  
MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE  
MAGISTRADO

MAURO RODERICO CHACÓN CORADO  
MAGISTRADO

HÉCTOR EFRAÍN TRUJILLO ALDANA  
MAGISTRADO

MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR  
MAGISTRADA

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL

[E-1312-2013]-20-diciembre

## MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO PALOPÓ DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

#### CERTIFICA

Heber tenido a la vista el libro de Acuerdos del Concejo Municipal, en el que se encuentra el Acuerdo Número 45-2013 de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en donde aparece el punto que copiado dice: "Cuarto: El Concejo Municipal de San Antonio Palopó Sololá

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

Que es fin primordial de las municipalidades la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial y, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos.

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de San Antonio Palopó, puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respectivo preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), l), y); literales d) y e) 68 literales a); k), l) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-85; y la Ley que declara Área Protegida de Reserva de Usos Múltiples de la Cuenca del Lago de Atitlán, Decreto 64-97 todos del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

Emitir el siguiente:  
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO PALOPÓ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia del municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de San Antonio Palopó.

Artículo 2. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y su transportación hacia los lugares designados por la Municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, de interés u observancia general, de aplicación en toda la circunscripción municipal y de disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público, de interés u observancia general, de aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada que resida en el municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo.

Artículo 3. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, es competencia municipal, sin embargo, cuando las autoridades municipales lo estimen conveniente, podrán aprobar la prestación del mismo en forma mancomunada con los municipios que integran una mancomunidad por medio de unidades específicas municipales o mancomunadas.

Artículo 4. Cobertura del servicio. La municipalidad regulará el servicio de manejo de residuos y desechos sólidos, en la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 5. Aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos se administrará aplicando el presente reglamento, las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde a través de la dependencia municipal asignada en la estructura organizacional de la municipalidad es responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza. No se concederá ninguno de los servicios contemplados en este reglamento a título gratuito, incluyendo a instituciones de servicio público, entidades del Estado y organizaciones privadas, salvo que el Concejo Municipal haga uso de la potestad constitucional contenida en el artículo 261 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Propiedad de terrenos, equipo e instalaciones del servicio municipal. La municipalidad de San Antonio Palopó, departamento de Sololá, es propietaria de los terrenos, equipo e instalaciones actuales y futuros del servicio municipal de recolección, disposición y tratamiento de residuos y desechos sólidos.

Artículo 7. Obligación de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente, ordenada y sanitaria recolección de los desechos sólidos (basuras) en el municipio y evitar la proliferación de basureros clandestinos como focos de contaminación ambiental, todos los vecinos, sean propietarios o poseedores por cualquier título de bienes inmuebles, así como personas jurídicas, públicas o privadas, del área urbana y rural quedan obligados a hacer uso del servicio municipal de recolección de desechos sólidos, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, para lo cual deberán presentar el recibo o comprobante emitido por la municipalidad en el que conste que están pagando el servicio municipal de recolección y transporte de extracción de basura, éste será pagado y presentado por familia, propietario, poseedor o inquilino que habite un bien inmueble, en el área urbana o rural o sectores donde se preste el servicio.

Artículo 8. Obligación de mantener limpio el frente de las viviendas, comercios o negocios. Es obligación de los vecinos y transeúntes velar porque en frente o a los costados de cada una de sus propiedades, comercios o negocios o lugares que se encuentren arrendando, se encuentre limpio y sin residuos de basura, debiendo limpiar periódicamente la banqueta del domicilio donde habitan.

En caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas y calles es una obligación de los habitantes del mismo.

La municipalidad de acuerdo con su disponibilidad financiera, podrá realizar el barrido de calles, plazas, mercado municipal y otras áreas públicas, recolectar y transportar los residuos y desechos provenientes de estas áreas al botadero municipal.

Artículo 9. Nomenclatura del personal del servicio. El alcalde nombrará al personal del servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. El número de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 10. Forma de entrega de la basura por parte de los usuarios. Toda persona, sea propietario, poseedor o inquilino de bien inmueble así como personas jurídicas individuales públicas y privadas, deberá entregar la basura y desechos sólidos en recipientes o bolsas cerradas, en los puntos específicos que señale la municipalidad, ello para facilitar la recolección, de acuerdo con el horario que se fija. El usuario al entregar la basura deberá hacer efectivo el pago correspondiente contra comprobante autorizado.

Artículo 11. Colocación de recipientes de basura en lugares públicos. La Municipalidad de acuerdo a sus posibilidades, colocará recipientes para depósito de basura, en los parques, plazas y mercados, así como en otros lugares convenientes, para el uso exclusivo de transeúntes. Se sancionará con multa de cien Quetzales a los vecinos que depositen en dichos recipientes basura domiciliar, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el Concejo Municipal.

Artículo 12. Lugar para la disposición final de residuos y desechos sólidos. La Municipalidad establecerá un lugar o lugares específicos para la disposición de residuos y desechos sólidos, de conformidad con las normas que al respecto figa el Código de Salud y disposiciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea municipal o privada, deberán ser transportados a los depósitos correspondientes. La contravención a este artículo será sancionada por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa de cien Quetzales, la que podrá ser incrementada en los montos que establezca el Concejo Municipal, en relación a la reincidencia del infractor o daño causado al ambiente y cuenca del Lago de Atitlán.

Artículo 13. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio, se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 14. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados preferentemente a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, si existiere remanente después de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación.

Artículo 15. Tasas. Se establece que toda persona individual, jurídica, privada o pública, deberá pagar la cantidad de Q. 2.00 por cada costal de basura o desechos sólidos que entregue al vehículo recolector o personal designado para el traslado hacia el lugar correspondiente. La Municipalidad en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 72 y 102 del Código Municipal, evaluará periódicamente o cada año el monto de las tasas a pagar por los usuarios del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basura), esto con el propósito de cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y cobertura en la prestación de los mencionados servicios. Asimismo la municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas en función del uso del inmueble y del volumen de desechos sólidos o basuras generadas por el inmueble de la siguiente manera: uso residencial, comercial, hoteles, industrial, etc. Los montos nuevos en concepto de las tasas fijadas se aplicarán a partir del segundo mes de ser notificado cada usuario del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos (basura).

Artículo 16. De las multas. La Municipalidad tiene facultad de imponer y cobrar las siguientes multas por las infracciones siguientes:

- Q. 100.00 por arrojar basura en áreas no autorizadas para ese fin.
- Q. 100.00 por depositar basura fuera del horario establecido para la recolección.
- Q. 100.00 por no entregar la basura o desechos sólidos al vehículo recolector.

Artículo 17. De camiones repartidores de líquidos envasados. Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que accidentalmente dejen caer en la vía pública.

Artículo 18. Basureros clandestinos. La existencia de cualquier sitio para el depósito de desechos sólidos o basurero clandestino, es decir, sin autorización municipal, será cerrado de inmediato y las personas responsables de seguir operándolo o usándolo, serán sancionadas de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 19. Reciclaje de los desechos o residuos sólidos. Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por la Municipalidad o por quien se disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Artículo 20. Cooperación obligada. Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar conjuntamente con la municipalidad para que las calles, callejones, banquetas, plazas, jardines, playas públicas, miradores y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento. El pago del arbitrio municipal de ornato, no exime de esta obligación.

Artículo 21. Obligaciones previas a la recolección y transporte de los desechos, residuos sólidos o basuras. Es obligación de los vecinos separar y mantener los residuos sólidos para la entrega debidamente clasificada, siguiendo las directrices de la Oficina Municipal de Ambiente o la que corresponda conforme la estructura organizacional.

Artículo 22. Materiales y desechos de construcción. Los materiales de construcción y desechos de materiales de construcción, no deberán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato. Tampoco se permite arrojar tierra de cualquier clase en la cuneta o paso de aguas pluviales, caso contrario se aplicará una multa de Q. 500.00 además del retiro del material y la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 23. Obligación de mantener limpio el área de carga y descarga frente de los comercios o negocios. Los propietarios, administradores o empleados de comercios que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, limpiarán inmediatamente el lugar.

Artículo 24. Fraccionamientos, edificaciones desocupadas, lotes baldíos. Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas, edificios, chalets, o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios o poseedores de terrenos, sitios o lotes baldíos, deberán conservar estos lotes de todo residuo sólido y/o basura, hierba, maleza, chatarra y aguas estancadas, así como instalar bardas o cercos adecuados que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos. Si requerido el propietario o poseedor, para que realice dichas obras, hace caso omiso se aplicarán las sanciones que establece el presente reglamento y el Código de Salud. En su caso, la municipalidad realizará las obras o trabajos necesarios cobrando el costo de las mismas al particular remitido. Lo anterior, sin perjuicio del pago de una multa a imponer por parte de la Municipalidad.

Artículo 25. Paso en callejones. Los colindantes inmediatos a callejones de paso, compartirán la obligación de mantener limpio el área.

Artículo 26. Desechos de carpinterías. Los propietarios de carpinterías o madererías están obligados a vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de la madera, no se acumulen en los lugares en donde exista riesgo de incendio, debiendo tener en el interior de sus instalaciones recipientes adecuados para almacenar estos residuos y cualquier otro que pueda ser perjudicial a la salud de los habitantes.

Artículo 27. Prohibición de utilizar calles como talleres. Los propietarios de talleres de mecánica autorizados deberán mantener limpio el frente del inmueble del taller, no pudiendo utilizar las vías públicas, calles o banquetas, miradores, vistas panorámicas del Lago, como áreas de trabajo, estacionamiento, depósito de herramientas, repuestos, chatarra o venta de vehículos y otras actividades.

Artículo 28. Comercio, ventas en la vía pública. Los arrendatarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, otorgados por la municipalidad, deberán limpiar el área asignada y depositar los residuos o desechos sólidos que produzcan, ellos, sus clientes o consumidores en los contenedores que para tal efecto deberán colocar en forma accesible para uso de sus clientes.

Los vendedores ambulantes que obtengan autorización municipal, les queda totalmente prohibido, dejar basura en los lugares públicos.

Queda prohibida la venta de carros o vehículos, materiales de construcción en miradores del lago o en las vías públicas.

Tanto arrendatarios de espacios públicos como vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que esta municipalidad les haya otorgado, y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o en forma ambulante dentro del distrito municipal.

Artículo 29. Prohibiciones. Se prohíbe a los habitantes del municipio, sean vecinos, transeúntes o personas jurídicas en la vía pública:

- Depositar residuos o desechos sólidos al alcantarillado municipal.
- Mantener en la vía pública cualquier material u objeto que dificulte el tránsito de vehículos o peatones.
- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, cameliones o en lotes baldíos, residuos líquidos de cualquier naturaleza, cenizas, desechos sólidos y/o basura.
- Hacer en la vía pública reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- Vertidos de aguas sucias o residuos sólidos desde el interior del inmueble a la vía pública.
- La quema de cualquier objeto en la vía pública, lotes o sitios baldíos.
- Escurrir o evacuar sustancias fecales hacia las áreas de uso público.
- Abandonar o arrojar en la vía pública animales muertos o sustancias peligrosas corrosivas, inflamables, salitrosas o cualquier otra de ilícito comercio y/o que despidan olores desagradables o fétidos.
- Alojjar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás, que afecten las condiciones de salubridad necesarias para las personas y sus bienes.
- Tirar basura o escombros en terrenos baldíos o en la vía pública.
- Sacar del inmueble las bolsas con residuos sólidos en días y horarios no establecidos o autorizados para la recolección.
- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio, muebles y objetos fuera de uso o para la venta.
- Dejar basura en la vía pública por los propietarios o pilotos conductores de vehículos colectivos.
- Entregar la basura domiciliar a los empleados municipales encargados de la limpieza de las vías públicas, fuera de los horarios establecidos.
- Colocar o depositar la basura domiciliar en los recipientes y cestos de basura instalados en calles, parques, plazas u otras áreas verdes, espacios abiertos y depósitos de mercados.
- Efectuar sin autorización cualquier tipo de trabajo particular en la vía pública: carpintería, estructura metálica, mecánica, taxidermia, expendio de alimentos, bebidas y cualquier otra actividad que generen desechos sólidos o líquidos.
- Utilizar sitios baldíos, propiedades particulares, cuencas hidrográficas y otros que puedan ser perjudiciales y atentorios a la salud y al deterioro del medio ambiente, los que serán considerados como botaderos clandestinos e ilegales.
- Ensuciar calles, plazas o centros públicos, satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato del Municipio.
- En general, cualquier acción que cause desorden y suciedad en la vía pública y ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio, afecte el ornato y deterioro el ambiente.
- La contravención a las prohibiciones anteriores se considera como falta administrativa o infracción legal administrativa, por lo que serán sancionadas como tales, por el Juzgado de Asuntos Municipales, una vez agotado el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 30. Obligación de reparar, remediar el ambiente. Los infractores a las disposiciones anteriores o las contenidas en el presente reglamento, deberán restituir al estado anterior las condiciones del ambiente, mueble, o inmueble alterados o perjudicados por la infracción cometida, ello, sin perjuicio de la sanción que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 31. Desechos en lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circuitados o no, y no pudiendo determinarse con precisión al autor o autores de la acción, falta administrativa o infracción, deberán ser retirados por el propietario, poseedor, arrendatario o encargado del predio. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije la Municipalidad, los costos que de esa limpieza se deriven.

Artículo 32. Responsabilidad de las personas que expendan productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas a presentar espectáculos en la vía pública o vender productos en la vía pública, deberán garantizar ante sus propios desechos en el servicio municipal de recolección. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la supresión de la autorización, rescisión de contrato y la multa que determine la Municipalidad en los montos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 33. Sanciones a las providencias y resoluciones que emita la municipalidad, en aplicación al presente reglamento, podrán interponerse los recursos que establece el Código Municipal.

Artículo 34. Sanciones a imponer. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, el Juzgado de Asuntos Municipales del concejo municipal, podrá imponer, según sea el caso, por las faltas administrativas o infracciones legales administrativas, que cometa los vecinos, transeúntes o personas jurídicas contra las disposiciones de este reglamento, las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal y/o escrita.
- Multa, de conformidad como lo establece el artículo 151 inciso b) del Código Municipal que podrá ir desde cincuenta quetzales a quinientos mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la falta.
- Cancelación de la licencia o autorización municipal, para el caso de ventas ambulantes o en la vía pública.
- Suspensión del servicio público de recolección de basura.
- A los arrendatarios de espacios públicos y vendedores ambulantes, de comprobarse que se encuentran incumpliendo las disposiciones de este reglamento, se les cancelará el permiso correspondiente y por consiguiente serán retirados del lugar que esta municipalidad les haya otorgado, y no se le podrá otorgar ningún otro permiso o aval para instalar cualquier negocio en la vía pública o ambulante dentro del distrito municipal.
- En caso de aplicarse la suspensión del servicio público a un vecino o persona jurídica, no se permitirá que ésta persona deje abandonada su basura en cualquier espacio público, quien deberá transportarla directamente a los lugares autorizados por la municipalidad; tal situación, se le hará saber al momento de ordenarse la suspensión. La municipalidad supervisará el lugar donde está depositando sus desechos sólidos (basura) y de hacerlo en forma inapropiada y lugares no autorizados será sancionado por el Juzgado de Asuntos Municipales con multa no menor de cinco mil quetzales exactos.

Artículo 35. Calificación de las infracciones o faltas administrativas. Las faltas administrativas o infracciones legales administrativas que se cometen contra las disposiciones del presente reglamento, serán calificadas por el Juzgado de Asuntos Municipales y/o Concejo Municipal, tomando en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias, condiciones económicas y personales del infractor y si hay reincidencia. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente la persona que incurra en la misma falta más de una vez.

Artículo 36. Incumplimiento de pago. Las personas que incumplan o falten al presente Reglamento, se les iniciará inmediatamente el Procedimiento Administrativo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia y defensa establecido en el Código Municipal. La falta de pago de las tasas y multas establecidas de conformidad con este reglamento, dará lugar a la ejecución del procedimiento económico-coactivo.

Artículo 37. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 38. Manejo de desechos hospitalarios. El manejo de desechos sólidos hospitalarios, se hará conforme a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 509-2001 Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, o en su momento el acuerdo que lo sustituya.

Artículo 39. Derogación de Disposiciones anteriores. Cualquier disposición municipal que haya sido emitida con anterioridad en el Diario Oficial, que se relacione con el servicio municipal de desechos sólidos, queda derogada.

Artículo 40. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aparece firma del señor Luciano Sicaján Sicay, Síndico Primero, (f.) Andrés López Sicaján, Concejal Segundo, (f.) Pedro Jacinto Cúmes, Concejal Primero, (f.) Santos Pérez Pérez, Concejal Segundo; (f.) Santos Sicaján Pérez, Concejal Tercero; (f.) P. C. Santos Sicaján Pérez, Concejal Cuarto. (f.) Mateo Martín Bixcut, Alcalde Municipal. (f.) C. E. Par, Secretario Municipal. Está el sello de la Alcaldía Municipal. Sello de la Secretaría Municipal. Para remitir a donde corresponde se extiende la presente copia certificada en el municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá a quince de noviembre de dos mil trece.



  
 Santos Enrique Par, Secretario Municipal. Vo. Bo. Mateo Martín Bixcut, Alcalde Municipal.